

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0552
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO MORENO y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 463 del C.G.P., en el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes, lo cual no ocurre en este caso, puesto que del certificado de tradición se desprende que no existen garantías reales diferentes a la que se está haciendo efectiva en este proceso y no como se indicó en el numeral 3 del auto de fecha 22 de junio de 2022 (archivo 15) y 20 de febrero de 2023 (archivo 21), de tal manera se dispone excluir el párrafo correspondiente a la orden de emplazamiento de los acreedores con título de ejecución.

En igual sentido, se dispone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de julio de 2023 (archivo 24 cd. 2).

NOTIFIQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez